



## Universidad de Concepción

### DECRETO U. DE C. N° 2013-126

#### VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Agronomía, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2010-108 de 09 de agosto de 2010, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 7 de noviembre de 2013.- .

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

#### DECRETO:

**Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Agronomía, en el siguiente sentido:**

##### **1.- Reemplázase el Artículo 1° por el siguiente:**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento complementa el Reglamento General de Docencia de Pregrado vigente de la Universidad de Concepción y establece las normas específicas y complementarias por las cuales se regirá la docencia de Pregrado en la Facultad de Agronomía, por carrera en cada Campus.

##### **2.- Reemplázase el Artículo 2° por el siguiente:**

**Artículo 2°.** La carrera de Agronomía considera en su estructura un ciclo básico, un ciclo profesional y un ciclo de especialización, teniendo el mismo plan de estudios y procedimientos académicos equivalentes, en cada Campus en que ella se dicte.

##### **3.- Reemplázase el Artículo 6° por el siguiente:**

**Artículo 6°.** En la Facultad existirá un Consejo de Carrera y un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles por carrera en cada Campus, los cuales serán presididos por un Jefe de Carrera que debe pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de los docentes adscritos a la Facultad.



## Universidad de Concepción

### 4.- Reemplázase el Artículo 7° por el siguiente:

**Artículo 7°.** El Consejo de Carrera de cada Campus estará integrado, además del Jefe de Carrera respectivo, por todos los académicos adscritos a la carrera que posean contrato indefinido, y pertenecientes a la Facultad de Agronomía, por tres representantes estudiantiles de la carrera, por dos o más académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera, todos con derecho a voz y voto.

Los integrantes docentes de otras Facultades durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Los representantes estudiantiles deberán ser alumnos regulares de la carrera de Agronomía, cursando alguno de los cuatro últimos semestres de la carrera, que no hayan recibido sanción como resultado de un sumario, ni hayan participado acreditadamente, en conductas que se estimen atentatorias con la debida convivencia universitaria, buen funcionamiento académico y principios éticos. Serán elegidos en votación secreta por todos los alumnos regulares de la carrera de cada Campus, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, siendo el Jefe de Carrera quien hará la calendarización de estas reuniones semestralmente y la comunicará a cada miembro, al Vicedecano y al Director de Docencia con la debida anticipación.

Pueden existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horario que faciliten la asistencia de los estudiantes.

Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

### 5.- Reemplázase el Artículo 8° por el siguiente:

**Artículo 8°.** El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de cada Campus cumplirá con las funciones asignadas por este Reglamento y por el Consejo de Carrera.

Estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, que lo preside, tres representantes elegidos por el Consejo de Carrera de cada Campus, debiendo ser un docente de cada Departamento de la Facultad, que durarán en su cargo 2 años pudiendo continuar por otro periodo y por uno de los representantes estudiantiles perteneciente al Consejo de Carrera respectivo, con derecho a voz y voto, que durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelegido por otro periodo.



## Universidad de Concepción

### **6.- Reemplázase el Artículo 11° por el siguiente:**

**Artículo 11°.** El Consejo de Carrera podrá establecer en las asignaturas del Ciclo Básico y/o Profesional de la carrera, un régimen de asistencia a clases teóricas flexible, sin embargo, la asistencia a prácticos, laboratorios y salidas a terreno es obligatoria.

La exigencia de asistencia a clases deberá ser informada a los estudiantes al inicio de la dictación de cada asignatura, en los programas de las asignaturas de la Facultad.

El alumno que, libremente estime dar a conocer que por razones religiosas, que tiene impedimento para asistir a las actividades académicas programadas en los horarios definidos por la Facultad, deberá acreditarlo al momento de inscribir la o las asignaturas que se trate, con el objeto de que el Profesor Encargado considere esta circunstancia en la programación de tales actividades.

### **7.- Reemplázase el Artículo 25° por el siguiente:**

**Artículo 25°.** La Nota de titulación correspondiente al título profesional de la carrera de Agronomía se regirá por lo consignado en el Reglamento de Titulación de la Facultad de Agronomía.

### **8.- Reemplázase el Artículo 30° por el siguiente:**

**Artículo 30°.** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Decano.

### **9.- Incorpórase como Artículo 31° el siguiente:**

**Artículo 31°** A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano respectivo, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes estudiantiles reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de la Federación según corresponda, y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

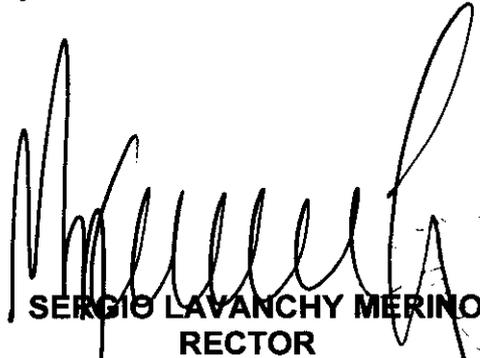


**Universidad de Concepción**

Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

Transcribese al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 10 de diciembre de 2013.



**SERGIO LAVANCHY MERINO**  
**RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



**RODOLFO WALTER DIAZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



RWD/MSMC/CRP/MMH/nam.



Universidad de Concepción

## DECRETO U. DE C. N°

### VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Agronomía, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2010-108 de 09 de agosto de 2010, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 7 de noviembre de 2013.- .

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

### DECRETO:

**Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Agronomía, en el siguiente sentido:**

#### **1.- Reemplázase el Artículo 1° por el siguiente:**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento complementa el Reglamento General de Docencia de Pregrado vigente de la Universidad de Concepción y establece las normas específicas y complementarias por las cuales se regirá la docencia de Pregrado en la Facultad de Agronomía, por carrera en cada Campus.

#### **2.- Reemplázase el Artículo 2° por el siguiente:**

**Artículo 2°.** La carrera de Agronomía considera en su estructura un ciclo básico, un ciclo profesional y un ciclo de especialización, teniendo el mismo plan de estudios y procedimientos académicos equivalentes, en cada Campus en que ella se dicte.

#### **3.- Reemplázase el Artículo 6° por el siguiente:**

**Artículo 6°.** En la Facultad existirá un Consejo de Carrera y un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles por carrera en cada Campus, los cuales serán presididos por un Jefe de Carrera que debe pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de los docentes adscritos a la Facultad.

#### **4.- Reemplázase el Artículo 7° por el siguiente:**

**Artículo 7°.** El Consejo de Carrera de cada Campus estará integrado, además del Jefe de Carrera respectivo, por todos los académicos adscritos a la carrera que posean contrato indefinido, y pertenecientes a la Facultad de Agronomía, por tres representantes estudiantiles de la carrera, por dos o más académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera, todos con derecho a voz y voto.



Universidad de Concepción

Los integrantes docentes de otras Facultades durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Los representantes estudiantiles deberán ser alumnos regulares de la carrera de Agronomía, cursando alguno de los cuatro últimos semestres de la carrera, que no hayan recibido sanción como resultado de un sumario, ni hayan participado acreditadamente, en conductas que se estimen atentatorias con la debida convivencia universitaria, buen funcionamiento académico y principios éticos. Serán elegidos en votación secreta por todos los alumnos regulares de la carrera de cada Campus, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, siendo el Jefe de Carrera quien hará la calendarización de estas reuniones semestralmente y la comunicará a cada miembro, al Vicedecano y al Director de Docencia con la debida anticipación.

Pueden existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horario que faciliten la asistencia de los estudiantes.

Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

#### **5.- Reemplázase el Artículo 8° por el siguiente:**

**Artículo 8°.** El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de cada Campus cumplirá con las funciones asignadas por este Reglamento y por el Consejo de Carrera.

Estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, que lo preside, tres representantes elegidos por el Consejo de Carrera de cada Campus, debiendo ser un docente de cada Departamento de la Facultad, que durarán en su cargo 2 años pudiendo continuar por otro periodo y por uno de los representantes estudiantiles perteneciente al Consejo de Carrera respectivo, con derecho a voz y voto, que durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelegido por otro periodo.

#### **6.- Reemplázase el Artículo 11° por el siguiente:**

**Artículo 11°.** El Consejo de Carrera podrá establecer en las asignaturas del Ciclo Básico y/o Profesional de la carrera, un régimen de asistencia a clases teóricas flexible, sin embargo, la asistencia a prácticos, laboratorios y salidas a terreno es obligatoria.

La exigencia de asistencia a clases deberá ser informada a los estudiantes al inicio de la dictación de cada asignatura, en los programas de las asignaturas de la Facultad.

El alumno que, libremente estime dar a conocer que por razones religiosas, que tiene impedimento para asistir a las actividades académicas programadas en los horarios definidos por la Facultad, deberá acreditarlo al momento de inscribir la o las asignaturas que se trate, con el objeto de que el Profesor Encargado considere esta circunstancia en la programación de tales actividades.



Universidad de Concepción

**7.- Reemplázase el Artículo 25° por el siguiente:**

**Artículo 25°.** La Nota de titulación correspondiente al título profesional de la carrera de Agronomía se registrará por lo consignado en el Reglamento de Titulación de la Facultad de Agronomía.

**8.- Reemplázase el Artículo 30° por el siguiente:**

**Artículo 30°.** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Decano.

**9.- Incorpórase como Artículo 31° el siguiente:**

**Artículo 31°** A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano respectivo, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes estudiantiles reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de la Federación según corresponda, y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

Transcribese al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION,

**SERGIO LAVANCHY MERINO  
RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

**RODOLFO WALTER DIAZ  
SECRETARIO GENERAL**